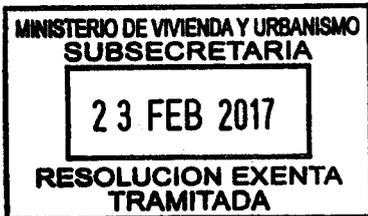


ccc CAS/JOB  
Int. N° 230/2017

Publicado en el DIARIO OFICIAL

Fecha: 02/02/2017



LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS./

SANTIAGO, 23 FEB 2017  
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1535 /

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones;
- c) La Resolución Exenta N° 6.086, (V. y U.), de fecha 20 de septiembre de 2016, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terreno, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer procesos de selección diferenciados según regiones y, según se indica, por provincia, con el objeto de garantizar una distribución equitativa en términos territoriales de los recursos dispuestos para el llamado, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Llámase a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación colectiva, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos que cuenten con Certificado de Proyecto Calificado hasta el último día hábil de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2017 en todas las regiones del país. En tal sentido, se efectuarán procesos de selección en cada cierre, con los proyectos calificados para dichos efectos hasta los días indicados, o hasta agotar la totalidad de los recursos dispuestos para cada Región o Provincia, según corresponda, de acuerdo al cuadro inserto en el Resuelvo siguiente.
2. Los recursos involucrados para la selección de postulantes, por Región y Provincia del país, según se indica para este último caso, son los siguientes:



Región/Provincia		Recursos Llamado (UF)
Arica y Parinacota		322.668
Tarapacá		255.528
Antofagasta		234.404
Atacama		126.287
Coquimbo		179.164
Valparaíso	Valparaíso	75.646
	Isla de Pascua, Los Andes, Petorca, Quillota, San Antonio y San Felipe	75.646
L. B. O'Higgins	Cachapoal	160.845
	Cardenal Caro y Colchagua	160.845
Maule	Curicó y Talca	75.000
	Linares y Cauquenes	75.000
Biobío	Concepción, Biobío y Ñuble	189.668
	Arauco	189.668
La Araucanía		120.000
Los Ríos		135.796
Los Lagos	Llanquihue y Osorno	100.275
	Chiloé y Palena	100.275
Aysén		89.313
Magallanes		167.138
Metropolitana	Santiago y Talagante	520.261
	Cordillera, Chacabuco, Maipo y Melipilla	520.261
<b>Total País</b>		<b>3.873.688</b>

3. El número de proyectos seleccionados en cada Región o Provincia alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en la tabla inserta en el resuelvo 2., incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución.
4. Los integrantes de los proyectos que hayan ingresado con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, deberán cumplir las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en la resolución que dispuso el último llamado para construcción en nuevos terrenos de dicho año, según se establece en la resolución señalada en el visto c) precedente.
5. Para la creación de grupos postulantes nuevos, a lo menos el 70% de sus integrantes deberá pertenecer al 40% más vulnerable de la población y hasta un 30% de los integrantes podrá estar situado sobre el 40% y hasta el 90% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares.
6. En el caso que al proyecto postulante se le asocien grupos provenientes del Banco de Grupos, que estén inscritos en el Sistema de Información Territorial de la Demanda o MINVU – CONECTA con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, inclusive, a éstos no se les verificará el cumplimiento de la composición del grupo señalada en el inciso segundo del artículo 1 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, siempre y cuando entre sus integrantes se incluya a lo menos al 80% de los inscritos originalmente en tal Sistema. En estos casos, a dichos postulantes se considerarán hábiles debiendo sólo verificarse en el sistema lo señalado en las letras c) y d) del artículo 4 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, toda vez que los otros requisitos de este mismo artículo ya fueron verificados con anterioridad. Si en el Sistema de Información Territorial de la Demanda se incorporaron nuevos integrantes, a estos les aplicará lo señalado en el resuelvo anterior, junto a los postulantes nuevos.



7. Exímese a las familias inscritas en el Registro de Damnificados del Sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, que sean incorporadas en proyectos habitacionales que participen de los procesos de selección convocados por la presente resolución, del cumplimiento del requisito de pertenecer al 40% más vulnerable de la población según instrumento de caracterización social vigente y siendo así el caso, establécese que estas personas contabilizarán como parte del 70% invocado en el resuelvo 5 anterior.
8. Los postulantes al presente llamado, deberán acreditar un ahorro mínimo de 10 Unidades de Fomento si pertenecen al 40% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares y 15 Unidades de Fomento si se ubican entre el 50 y 90% más vulnerable de la población, cumpliendo para ello lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011.
9. Los postulantes a los que se refiere el resuelvo 6 precedente, para acceder al premio al ahorro, dispuesto en la letra c) del Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011, podrán adicionar ahorro sobre el mínimo exigido en caso de resultar seleccionados, en forma previa a la entrega del respectivo certificado de subsidio.
10. Exímese a las familias indicadas en el resuelvo 7, de cumplir con el ahorro mínimo establecido en el resuelvo 8. No obstante, aquellas familias que deseen optar al premio al ahorro y cuyo proyecto habitacional lo incluya, serán beneficiadas por cada Unidad de Fomento acreditada, con un premio de 1,5 Unidades de Fomento, con un tope máximo de 30 Unidades de Fomento.
11. Establécese que todos los antecedentes de los postulantes, incluyendo la conformación del núcleo familiar y las condiciones de la vivienda habitada será consultada directamente del Registro Social de Hogares respectivo, salvo en los casos de postulantes cuyos proyectos hayan ingresado con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, o provengan del banco de grupos, según lo descrito en los resuelvo 4 y 6 respectivamente, de esta resolución.
12. Respecto del puntaje que otorga el factor "Vulnerabilidad Social", establecido en la letra b) del artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, obtendrán 90 puntos los postulantes que pertenezcan al 40% más vulnerable de la población, de acuerdo al Registro Social de Hogares. No obtendrán puntaje por este Factor aquellos postulantes que no estén caracterizados dentro del tramo antes indicado. Para aquellos postulantes cuyos proyectos hayan ingresado con fecha anterior al 31 de diciembre de 2016, o provengan del banco de grupos, según lo descrito en los resuelvo 4 y 6 respectivamente, de esta resolución, les será aplicado dicho factor según lo establecido en la Resolución citada en el visto c).
13. La información correspondiente al factor de puntaje "Vulnerabilidad Habitacional" a que se refiere la letra c) del artículo 24, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, será consultada directamente del Registro Social de Hogares, o en su defecto, en caso que no se encuentre actualizada, se utilizará la información contenida en el instrumento de caracterización socioeconómica que se haya guardado en el sistema informático, al momento del ingreso del postulante.
14. Para realizar el cálculo de puntaje, se homologarán las variables señaladas en el artículo 24 del D.S N° 49, (V. y U.), de 2011, letra c), de la siguiente forma:

Factor	FPS	RSH
Vulnerabilidad Habitacional	Agua	Distribución de Agua
	Excretas	Sistema de Baño

15. Para efectos del presente llamado, los proyectos que se encuentren emplazados en área rural, total o parcialmente, conforme al artículo 55, inciso tercero de la LGUC, en las localidades de comunas de más de 5.000 habitantes urbanos, según el último censo de población del cual se tenga información disponible o según la estimación de población que provea el Instituto Nacional de Estadísticas para el presente año, publicada en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección *Calendario de Llamados*, podrán optar al Subsidio Diferenciado a la Localización señalado en la letra a) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), del 2011, y sus modificaciones, sin que sea exigible un porcentaje mínimo de su superficie en el área urbana o de extensión urbana, siempre que cumplan con el resto de los requisitos para la obtención de éste. En estos casos, el proyecto podrá acogerse tanto a lo señalado



en el punto 2. de la letra a) del artículo 35., como al artículo 52 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios. Asimismo, se aceptará que el terreno deslinde o intersecte, en uno o más vértices, con las vías que se señalan, según cada caso, en el número 3. del mismo literal.

16. Establécese que para optar al subsidio de Densificación en Altura, conforme lo estipulado en el inciso segundo de la letra d) del artículo 35 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, el dato para estimar aquellas comunas que tengan más de 40 mil habitantes podrá obtenerse de la proyección de población que publique el Instituto Nacional de Estadísticas para el presente año, en sitio web respectivo.
17. Establécese que para optar al subsidio para Proyectos de Mediana Escala, estipulado en la letra k) del artículo 35 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, para estimar las comunas que tengan más de 5 mil o 40 mil habitantes, según sea el caso, dicho dato podrá obtenerse según la proyección de población que publique el Instituto Nacional de Estadísticas para el presente año, en sitio web respectivo.
18. Establécese que para el cierre del mes de marzo, se permitirá excepcionalmente, para proyectos cuyas obras de habilitación superen los recursos señalados en el inciso tercero de la letra h, del Artículo 35 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, que la Entidad Patrocinante pueda requerir hasta 250 Unidades de Fomento por dicho subsidio, para las siguientes obras:
  - a. **Muros de contención y Estabilización de taludes:**  
Cuando el estudio de mecánica de suelos indique, mediante ensayos, la presencia de suelos especiales y donde el proyecto de obras civiles asociado, establezca de manera fundada a través de memoria de cálculo y planos de proyecto que se requieren de mayores dimensiones, refuerzos o condiciones de apoyo y/o anclaje de las obras de contención y/o estabilización
  - b. **Pilotajes profundos u otro tipo de fundaciones especiales:** Cuando el proyecto justifique la ejecución de fundaciones especiales, en base a lo establecido en el estudio de mecánica de suelos y en el proyecto de ingeniería estructural, donde en este último caso deberá quedar claramente establecido que el tipo de fundación resuelve la condición de apoyo para el suelo especial.
  - c. **Obras asociadas a la construcción sobre suelos salinos:** Cuando en proyecto se incorpore las indicaciones incluidas en Itemizado Técnico Nacional de Suelos Salinos (ITNSS), NCh 3394 o Itemizado Técnico Regional de Suelos Salinos (ITRSS), en materia de fundaciones y/o instalaciones sanitarias.

Cabe aclarar que la autorización señalada en el inciso cuarto de la letra h, del Artículo 35 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, se otorgará por sobre los recursos señalados en esta Resolución.

19. Los proyectos que se emplacen en áreas de rezago definidas conforme al D.S. N° 1.116, de fecha 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, podrán optar al Subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas indicado en la letra i) del artículo 35. del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
20. Los proyectos que se emplacen en zonas donde se encuentre vigentes Planes de Descontaminación Atmosférica, de acuerdo a la Estrategia de Descontaminación Atmosférica 2014 – 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, podrán incrementar su subsidio base en hasta 80 Unidades de Fomento para la ejecución de las indicaciones del referido plan, que incidan la construcción de proyectos habitacionales.
21. En las regiones de Arica y Parinacota, Aysén, Magallanes y en la provincia de Palena y comuna de Cochamó de la Región de Los Lagos, podrán complementarse los montos de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, con subsidios adicionales provenientes del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas (PEDZE) regulado por los Decretos Supremos N°1233, N°1242, N°1243, de 2014, y N°625 de 2015, todos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para cada región respectivamente, los que deberán consignarse en el respectivo módulo informático como "Aporte adicional PEDZE". Asimismo, en la Región de Antofagasta, podrán complementarse los montos de



subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, con subsidios adicionales provenientes del Gobierno Regional en el marco del Convenio de Programación 2015-2023 "Más Viviendas y Mejores Barrios para la Región de Antofagasta", aprobado mediante Decreto Exento N°230, (V. y U.), de fecha 26 de octubre de 2015, los que deberán consignarse en el respectivo módulo informático como "Aporte adicional Convenio GORE".

22. Los proyectos que postulan al presente llamado, y que incluyan a lo menos un 20% respecto de la cabida total de viviendas, correspondiente a familias asociadas beneficiadas con subsidios habitacionales del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, otorgados entre los años 2012 y 2014 en la modalidad colectiva sin proyecto asociado, recibirán un puntaje adicional por un total de 50 puntos, que se sumará al puntaje resultante del grupo calculado de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 22. del decreto mencionado.

23. Mediante Resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, que se publicará en el Diario Oficial, se aprobará la nómina de proyectos seleccionados. La difusión de dicha nómina podrá realizarse en un periódico de circulación regional o nacional u otro medio de comunicación pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRA

TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6°



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO